



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 5 de abril de 1995.

REGLAMENTO PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL VICTORIA, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cd. Victoria, Tam.".

En la Sesión de Cabildo No. 8 de fecha 21 de febrero del presente año, el R. Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos, los Reglamentos Municipales de Adquisiciones y Reglamento para Declaratoria del Patrimonio Histórico Cultural, conforme a las atribuciones que le otorga la Constitución Federal en su Artículo 115 Fracción 11, la Constitución del Estado en su Artículo 132 Fracción XIV y el Código Municipal en su Artículo 49 Fracción III.

Por tanto y en acatamiento a la última de las disposiciones legales mencionadas, le estoy enviando los reglamentos aprobados, a fin de que ese Ejecutivo Estatal tenga a bien ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si considera que no se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ella emanen.

REGLAMENTO PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL

Aprobado el día 21 de febrero de 1995 en la Sesión de Cabildo No. 8

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público de aplicación general y tienen como objetivo identificar, clasificar y declarar los inmuebles que se consideren patrimonio histórico-cultural del Municipio, para su conservación y protección.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a).- Republicano Ayuntamiento.- El R. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
- b).- Reglamento.- El presente ordenamiento.
- c).- Inmueble.- Bien constituido por los edificios construidos hasta la tercera década del siglo XX.
- d).- Declaratoria.- La expedición y publicación del acuerdo del H. cabildo.
- e).- Patrimonio histórico-cultural.- Conjunto de bienes en propiedad particular, declarados por el H. cabildo, de interés general por considerarlos testimonios importantes de la historia municipal.
- f).- Catálogo Nacional.- La nómina o lista de los monumentos históricos de México, expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- Fomentar las iniciativas que propicien el mejoramiento del entorno cultural del municipio, expidiendo las declaratorias de patrimonio histórico-cultural de los bienes inmuebles.

ARTICULO 4.- Identificar y clasificar los inmuebles considerados patrimonio histórico-cultural del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo al catálogo nacional.

ARTICULO 5.- Reglamentar por convenios expresos las facilidades para restauración y uso de los inmuebles declarados. En los convenios se especificará claramente las atribuciones del municipio.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 5 de abril de 1995.

ARTICULO 6.- Tramitar ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, el asentamiento en los libros y escrituras correspondiente, su calidad declaratoria.

ARTICULO 7.- Recibir las solicitudes de exención de impuesto predial, Solo quedarán exentos de pago predial los inmuebles que hayan sido declarados por el R. Ayuntamiento Patrimonio Histórico-Cultural, siempre que no se destinen a una actividad comercial, ni se den en arrendamiento; y que sus dueños los mantengan conservados y protegidos en forma tal que no se modifiquen o alteren sus características originales.

ARTICULO 8.- Suspender las obras que modifiquen de manera sustancial el diseño original de las fachadas de los inmuebles; no autorizar el cambio de fachada de los monumentos históricos, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 9.- Convenir con los interesados para mejorar el entorno sociocultural.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO

ARTICULO 10.- La Secretaría del Ayuntamiento llevará un libro de registro de los inmuebles del Municipio que se consideren Patrimonio Histórico-Cultural.

ARTICULO 11.- Se comunicará por escrito a los propietarios de los inmuebles, declarados patrimonio histórico-cultural, su clave y denominación.

ARTICULO 12.- Los propietarios de los bienes no considerados en el catálogo, podrán solicitar su inscripción al R. Ayuntamiento, sustentando su petición con los datos de registro y construcción para el estudio correspondiente, y anotar los méritos arquitectónicos o históricos de cada casa.

ARTICULO 13.- El R. Ayuntamiento dictaminará lo procedente y comunicará por escrito su acuerdo.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 14.- Los propietarios de los inmuebles declarados patrimonio histórico-cultural, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, respetando sus características originales, previa autorización de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales.

En el caso de los monumentos o sitios históricos, no particulares, esta obligación es del R. Ayuntamiento.

A C U E R D O

ARTICULO 15.- Los inmuebles destinados para uso comercial, evitarán fijar equipos, rótulos y accesorios en su fachada directamente, que alteren la armonía estética.

ARTICULO 16.- Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un patrimonial histórico-cultural, que pretendan realizar obras que puedan afectar sus características deberán obtener el permiso correspondiente, satisfechos los requisitos exigidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 17.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados patrimonio histórico-cultural, deberán constar en escritura pública. Quien, trasmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, su condición.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 5 de abril de 1995.

ARTICULO 18.- Cuando un bien inmueble cambie de dominio, avisará a la Secretaría del Ayuntamiento, para registrar el nombre del nuevo propietario.

ARTICULO 19.- Cualquier infracción a este reglamento, será sancionado por la autoridad municipal o estatal correspondiente la que podrá ser impugnada mediante los recursos contemplados por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento para declaratoria del Patrimonio Histórico-Cultural, aprobado por el R. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo No. 38 del día 7 de noviembre de 1991.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El Presidente Municipal, LIC. GUSTAVO A. CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- El Secretario del Ayuntamiento, LIC. ABELARDO PERALES MELÉNDEZ.- Rúbricas.
